



PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 171

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

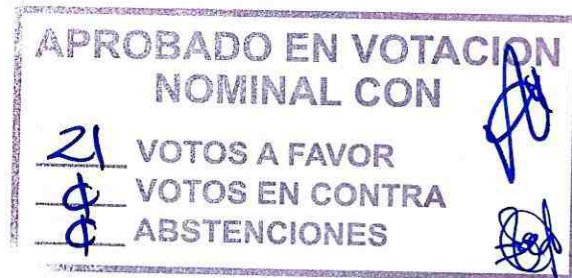
VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 171 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARA-CELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 171

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de **Desarrollo Social Municipal**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 25 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/431/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. José Roberto Haro Villaescusa, como Director de Desarrollo Social Municipal, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/431/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 24 de marzo de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 19 de abril de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, por el ejercicio fiscal del 1 de enero



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 171

...3

de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/621/2021 de fecha 28 de abril de 2022, entregado al Congreso en fecha 29 de abril de 2022 y notificado al Desarrollo Social Municipal, el día 05 de mayo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Héctor Javier Willys Valenzuela por el período del 1 de enero de 2020 al 27 de mayo de 2020; Lic. Sandro Octavio Cerna García Encargado de Despacho del 28 de mayo de 2020 al 30 de agosto de 2020 y Lic. Angélica Cristina del Real Chávez del 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual de Desarrollo Social Municipal, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$22,541,750, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020, se observa que (116) comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), denominados "Complemento para recepción de pagos (REP)" se expidieron de manera extemporánea.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019 y al Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores emita los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Complemento para recepción de pagos, de conformidad con los plazos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación referida; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

3. Del análisis al gasto efectuado en las cuentas de "Sueldo tabular personal permanente" por \$2,620,342, "Compensaciones" por \$2,253,372, "Sueldo tabular personal eventual" por \$326,997 y "Previsión social múltiple" por \$3,373,087, correspondientes a los pagos de nómina a 42 empleados con categoría de base, confianza y tiempo y obra, de los cuales se retuvo un total de \$156,019 por concepto de Impuesto Sobre la Renta por salarios; se observa que la Entidad no determinó las retenciones ni enteró el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de conformidad con las disposiciones fiscales, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$497,276 y \$1,442,179 en las cuentas de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$175,810 y \$768,653, respectivamente, observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

5. La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avale el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple", "Bono de transporte", "Canasta básica", "Bono de buena disposición" y "Fomento educativo" un importe de \$3,373,087, \$96,420, \$137,407, \$29,306 y \$80,225, respectivamente, devengados por los trabajadores base, confianza y tiempo y obra en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de base, confianza y tiempo y obra fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 Fracción XI, 93 Fracciones VIII y IX de la Ley del Impuesto sobre la Renta; al Apartado 27/ISR/NV del Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019 y Artículo 101, Tercer Párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

6. La Entidad no pagó a la Secretaria de Hacienda de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$23,182, correspondiente al 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, derivado de que para el pago de los impuestos antes mencionados consideró una base gravable de \$10,083,886, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$10,856,612.

Además, no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados por las declaraciones mensuales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó representaciones impresas de doce Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), emitidos de forma extemporánea en fecha 18 de abril de 2022, los cuales amparan los pagos mensuales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

7. Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad realizó 29 finiquitos, seleccionándose para su revisión cuatro que suman un importe total de \$217,255; observándose de la revisión de expedientes lo siguiente:
 - a) En 1 finiquito pagado en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de \$43,416.32, la Entidad omitió generar el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y



Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

- b) En tres finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$173,840 y retención de Impuesto Sobre la Renta por \$10,479; no se determinó correctamente la base el Impuesto Sobre la Renta ya que arrojó una diferencia no retenida de \$27,120.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96 primer párrafo, 99 Fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación.

8. La Entidad realizó erogación a un prestador de servicio por un monto de \$1,500,000 el cual registró contablemente en la cuenta "SUBROGACIONES"; observándose que el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) recibido muestra la forma de pago: Pago en parcialidades (PPD); sin embargo la forma de pago fue realizada en una sola exhibición por Transferencia Electrónica.

Cabe mencionar que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) establece que en el caso en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente deberá cancelar el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

Incumpliendo con el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet versión 3.3, publicada en el Portal del SAT.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad, que en los ejercicios fiscales posteriores se apegue a las disposiciones fiscales aplicables.

9. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$348,066 lo cual consta en registros contables en las cuentas: "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$50,804 y "Otros Servicios Generales" por \$297,262; observándose lo siguiente:



No proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Tampoco el dictamen técnico por cada uno de los servicios y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

10. De la revisión a la cuenta de "Ayudas Sociales a Personas" un monto de \$358,408 otorgados a los ciudadanos de Tijuana durante el ejercicio fiscal 2020; determinándose las siguientes observaciones:

- a) Otorgó apoyos por un importe de \$287,449, de los cuales no proporcionó informe del evento en el cual se mencione el objetivo, descripción del apoyo otorgado, número de personas beneficiadas.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) Además, en apoyos otorgados por un importe de \$358,408 no se proporcionó la validación del Comisario de la Entidad Paramunicipal antes de haberlos otorgado, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 1 y 20 de la



Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- c) Por otro lado la Entidad realizó erogación por un importe de \$15,880, por concepto de mantenimiento a ocho Centros Comunitarios, justificándolo con un oficio, el cual carece de la solicitud de apoyo e identificaciones de los solicitantes, comprobante de domicilio y formato único de gastos de orden social debidamente firmado, incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 5 y 8 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales" y Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Incumpliendo con lo establecido en la Política de Operación Número 3 y 12 de la Norma Técnica No. P-19 "Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales."

11. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó erogaciones por \$12,080 por concepto de pago de comisiones bancarias del Banco Santander (México), S.A., los cuales registró contablemente en la cuenta de "Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios" en los meses de enero y mayo de 2020. De lo anterior se observa que no cuenta con el soporte documental que sustente los registros realizados por un importe de \$5,800.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59, Párrafo Primero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Artículo 42 de la Ley de General Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó copia de Estado de cuenta del mes de mayo de 2020, que ampara el pago de comisiones por un importe de \$3,380.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, solicite al Banco cada mes el estado de cuenta, a efecto de conciliar los movimientos bancarios.



12. De la verificación de la formulación del Presupuesto de Egresos en base a programas incorporando en su caso, programas con perspectiva de equidad de género, se determinó que el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 de \$23,036,750 está distribuido en un programa, mismo que no fue elaborado con perspectiva de equidad de género, incumpliendo con el Artículos 4, 7, 25 BIS, 34 y 35 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

13. De la verificación a las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

De la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$715,598 y reducciones por \$495,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 4 de septiembre del mismo año a través de oficio DESOM-SA/0321/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 10 de noviembre de 2020 según Acta 35; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 5 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de noviembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2078/20.

En la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$1,500,000 y reducciones por \$1,500,000, se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación, toda vez que fue autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 2 de octubre de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 6 de octubre del mismo año a través de oficio DESOM-SA/0362/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2020 según Acta 40; sin embargo, considerada aprobada de manera tácita a partir del 6 de noviembre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de enero de 2021 a través del oficio DESOM/005/2021.



Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$1,024,858, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 10 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo obtenga en tiempo las aprobaciones de sus modificaciones y realice las remisiones a que está obligado en tiempo, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

14. De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que, aun cuando el equilibrio presupuestal no se vio afectado por las modificaciones presupuestales de egresos realizadas, la Entidad incluyó en el presupuesto modificado del rubro "Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos" \$715,598 correspondientes al Saldo en Bancos 2019, mismo que debió aplicar a cuenta del subsidio municipal; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los Artículos 37 y 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control de las modificaciones presupuestales de egresos respecto su correspondencia con las adecuaciones presupuestales de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$2,137,577 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo



35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2020, por capítulo y por partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 2 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y por partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

17. De la verificación a la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos se determinó que la Entidad omitió integrar en su Cuenta Pública la Conciliación referida; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore e integre en Cuenta Pública la Conciliación Contable



Presupuestal de Egresos a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

18. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De la revisión a los indicadores y método de cálculo, se determinó que las variables consideradas en el método de cálculo del fin, propósito, los tres componentes y tres de las siete actividades no son objetivas pues refieren a "Informes realizados" e "Informes programados", y no a acciones concretas cuantificables; además, no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que la Entidad no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca variables objetivas e implemente controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]



avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tal como que no existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:
- a) La descripción narrativa del propósito "Participación ciudadana, activa en el desarrollo integral de la población socialmente vulnerable y su comunidad" no fue redactada correctamente, toda vez que no está definido como un resultado logrado en la población objetivo con la inclusión de un verbo en presente.
 - b) La descripción narrativa de los componentes "Comunidad participativa enfocada en la mejora de su entorno" y "Organizaciones de la sociedad civil apoyadas para beneficio de la población" no fue redactada correctamente, ya que no especifican el producto terminado o servicio brindado.
 - c) La descripción narrativa de las actividades no fue redactada correctamente, toda vez que presenta un verbo en infinitivo, debiendo ser el sustantivo derivado del mismo.
 - d) La lógica horizontal de la Matriz no es consistente, toda vez que los medios de verificación establecidos en el nivel fin, propósito, componentes y actividades, refieren a los Informes de Gestión en los cuales se reporta el avance en porcentajes y no proporciona los datos requeridos para el cálculo de los mismos; además, no están disponibles el primer, tercer y cuarto trimestre en el portal de transparencia de la Entidad como se indica en la misma Matriz, por lo que no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.
 - e) La lógica vertical de la Matriz no es consistente, toda vez que el supuesto del nivel fin, un componente y una actividad considera riesgos que no son externos, ya que incluyen acciones realizadas y entrega de apoyos la propia Entidad.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de



indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. En consecuencia, de que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el valor ponderado, cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual, no es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

24. La Entidad no proporcionó las conciliaciones ni los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a diciembre de 2020, de la cuenta bancaria del Banco Santander (México), S.A.

Además, según estado de cuenta bancario el saldo al 1 de enero de 2020, era de \$12,080 y al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$0, sin proporcionar documentación que sustente que la cuenta se canceló.

Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 82, Fracción II, Inciso b de la Ley del Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California Artículo 7, Fracción 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DESOM/545/2022 de fecha 19 de abril de 2022, proporcionó copia de Estado de cuenta del mes de mayo de 2020 del Banco Santander (México), S.A., el cual presenta un saldo de \$0.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, solicite al Banco cada mes el estado de cuenta, a efecto de conciliar los movimientos bancarios.

25. La Entidad presenta en los registros contables de Bienes Muebles un monto de \$3,908,152; de los cuales 47 artículos por un monto total de \$148,642 se encuentran totalmente depreciados y/o a costo unitario de adquisición menor a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores de 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

26. Durante el ejercicio 2020 la Entidad, no contó con un convenio de Prestación de Servicios Médicos que justificara el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores de confianza y tiempo y obra; sin embargo con fecha 5 de agosto de 2021 celebró Convenio para la Prestación de Servicios Médicos con una vigencia de forma retroactiva del 1 octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 16 y 18 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 14 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual a Desarrollo Social Municipal, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 171

...19

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 171

...20

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL



DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No.171 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.